

Expediente N° 215/2022
Resolución N.º 298/2022

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D. Lorenzo Cotino Hueso

D^a Emilia Bolinches Ribera

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofía García Solís

En Valencia, a 29 de noviembre de 2022

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Torrevejea.

VISTA la reclamación número **215/2022**, interpuesta por D. [REDACTED] formulada contra el Ayuntamiento de Torrevejea y siendo ponente el vocal del Consejo, D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 9 de junio de 2022, D. [REDACTED] solicitó al Ayuntamiento de Torrevejea “*enlace o enlaces web a los contratos menores municipales formalizados desde la entrada en vigor de la vigente Ley de Contratos del Sector Público*”.

Segundo. – En fecha 19 de julio de 2022, D. [REDACTED] presentó una reclamación, con número de registro GVRTE/2022/2313357, ante el Consejo Valenciano de Transparencia, alegando la falta de respuesta del Ayuntamiento de Torrevejea a su solicitud de acceso a información presentada el 9 de junio.

Tercero. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Torrevejea por vía telemática, instándole con fecha de 25 de julio de 2022 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el mismo día 25 de julio, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En fecha 26 de julio de 2022 se recibió contestación a dicho requerimiento por parte del Ayuntamiento, informando que “*se envió la información al interesado, en fecha 10 de junio de 2022, bajo registro de salida n.º. 2022-S-RE-25511, siendo aceptada la notificación el mismo día*”.

Cuarto. – En fecha 28 de julio de 2022, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió al reclamante notificación telemática, recibida por el destinatario el mismo día 28 de julio, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo

de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

Transcurrido el plazo concedido, no se ha recibido respuesta alguna del reclamante.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme al art. 38.1 en relación con el 48.1 de la Ley 1/2022 de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es el Consejo Valenciano de Transparencia con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Torrevejea– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana”.

Tercero. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública *de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Cuarto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública *los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.*

Quinto. - Así pues, solo resta determinar si la respuesta proporcionada al reclamante fue la correcta en el fondo y en la forma. Por lo que hace a lo primero, este Consejo no tiene indicios de que no haya sido así: el Ayuntamiento de Torrevejea expone en su escrito dirigido al Consejo el 26 de julio de 2022 que se ha puesto a disposición del reclamante la información solicitada *en fecha 10 de junio de 2022, bajo registro de salida nº. 2022-S-RE-25511, siendo aceptada la notificación el mismo día, es decir, al día siguiente de haber solicitado la información al Ayuntamiento.*

Habiendo solicitado el Consejo al reclamante que comunicara si su petición de acceso había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, y transcurrido el plazo señalado para ello, no se ha formulado objeción alguna por el mismo.

En cuanto a lo segundo, este Consejo constata que la respuesta remitida por la Administración requerida lo fue en tiempo y forma, toda vez que se materializó antes de haber transcurrido el plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento, previsto en la norma de referencia (artículo 34.1 de la Ley 1/2022).

Por lo tanto, y visto que la información le fue facilitada con anterioridad a la presentación de la reclamación ante este Consejo, y que el reclamante no ha manifestado nada al respecto, lo procedente es desestimar la misma.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la reclamación presentada por D. [REDACTED] en fecha 19 de julio de 2022, contra el Ayuntamiento de Torrevieja, toda vez que la corporación concedió, en tiempo y forma, el acceso a la información que se reclamaba.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho